

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17.451

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 1374 de 24 de septiembre de 1973, por lo cual se reconocen una finalidad en Acápite de un Párrafo del Artículo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 67 de 19 de enero de 1971, por lo cual se da una autorización.

Resolución No. 99 de 25 de julio de 1973, por lo cual se da una expedición de datos.

Resolución No. 100 de 22 de agosto de 1973, por lo cual se da una contratación de profesionales extranjeros.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 65 de 30 de julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Giorgio Recchi

Contrato No. 66 de 3 de agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Demetrio Decerega.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

RECONOCENCE UNA FINALIDAD

REPUBLICA DE PANAMA

Resuelto No. 1374

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 24 de Sept. de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACION

Por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados "Márquez, Rodríguez y Moreno", en representación de la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle, de Colón, por medio de Memorial fechado 20 de septiembre de 1973, solicita a este Ministerio la aprobación que exige el Parágrafo 1, Literal A, del Artículo 697 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 33, de 12 de febrero de 1970, para gozar del beneficio que ampara a las instituciones educativas del país sin fines lucrativos, previamente aprobadas para dicho efecto por el Ministerio de Educación;

Que con el Memorial petitorio, los interesados acompañan copia de la Escritura Pública No. 365 de 13 de agosto de 1973, donde consta en el Artículo Primero del Capítulo Primero de los Estatutos, que los fines de dicha asociación son de

carácter civil y educativo, no lucrativa fundada con el objeto de estimular y promover la educación y el bienestar de los alumnos del Colegio San José de La Salle de la ciudad de Colón;

Que de conformidad con el Acápite (a) del Párrafo 1, del Artículo 697 del Código Fiscal, reformado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 33, de 12 de febrero de 1970, serán también deducibles para efecto del impuesto sobre las rentas, las donaciones a instituciones educativas del país sin propósitos lucrativos, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconózcase para la finalidad que determina el Acápite (a) del Párrafo 1, del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1970, a la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle, de Colón, como una Institución de Carácter Educativo sin propósitos lucrativos.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro de Educación
para Asuntos Administrativos
y Financieros,

Benigno Quintero S.

Ministerio de Obras Públicas

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 67

Por la cual se dispone que sólo podrán celebrar contratos para la realización de estudios de factibilidad, proyectos, planos, construcciones, inspecciones o cualesquiera otras actividades de la ingeniería o la arquitectura, las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas idóneas para el ejercicio de esas profesiones.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1o. Que de conformidad con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, es potestativo de la Junta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha Ley en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura.

2o. Que la contratación para la realización o ejercicio de actividades o ramas inherentes a las profesiones liberales referente al ejercicio de las mismas, y, en consecuencia, quien se obliga a ejecutar o realizar esas actividades o ramas profesionales, debe ostentar la idoneidad exigida por la Ley.

3o. Que ante la Junta se han presentado numerosos casos de denuncias en contra de personas que no siendo idóneas para ejercer las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, se comprometen mediante contratos a realizar estudios de factibilidad, inspecciones, planos, construcciones de obras y otras actividades conexas a esas profesiones.

4o. Que esa práctica ha traído como consecuencia que numerosos ciudadanos resulten afectados en sus intereses, por quienes no son idóneos para ejercer las profesiones de la ingeniería y la arquitectura.

5o. Que a juicio de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las personas naturales o jurídicas que sin tener idoneidad para ejercer las profesiones de la ingeniería o la arquitectura, celebran contratos para realizar o ejecutar servicios, trabajos o actividades que corresponden al ejercicio de esas profesiones, violan la Ley que reglamenta tales profesiones.

6o. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el estricto cumplimiento de la Ley y los Decretos Ejecutivos complementarios vigentes que reglamentan el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura, a fin de lograr no sólo los propósitos

sociales que implica el ejercicio de toda profesión liberal, sino también proteger a los ciudadanos en sus relaciones contractuales con dichas profesiones.

RESUELVE:

Sólo podrán celebrar contratos para la realización o ejecución de estudios de factibilidad, planos, construcciones, inspecciones y otras actividades afines a la ingeniería y la arquitectura, las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas idóneas por esta Junta de conformidad con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y reglamentada por los Decretos Ejecutivos vigentes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez y nueve (19) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Publíquese.-

Ing. CESAR P. SAAVEDRA G.
Presidente

Ing. EDUARDO P. DE BELLO
Secretario Gral.

Ing. TOMAS G. DUQUE V.
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

Arq. JOSE F. CALVIÑO - Sup.
Arq. ALBERTO W. OSORIO
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA

Ing. BERT J. SHELTON
Representante del Colegio de
Ingenieros Industriales de la SPIA

Arq. HUGO NAVARRO
Representante de la Facultad de
Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Ing. JULIO NORIEGA
Representante de la Facultad de Ingeniería
de la Universidad de Panamá.

DASE UNA EXPEDICION DE DATOS

RESOLUCION No. 99
(De 25 de Julio de 1973)

LA JUNTA TECNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que es de interés público, que las obras industriales desarrolladas sean lo más completas posibles, a fin de derivar de ellas beneficios tecnológicos, económicos y de seguridad.

2. Que es necesario presentar en los planos de plantas industriales, detalles que permitan la fácil evaluación de dichos planos y faciliten